

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2025

Por el que se aprueba el “Procedimiento para la sumatoria final y la asignación de cargos del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México”.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Legislatura Local: H. “LXII” Legislatura del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Cómputo: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal, del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Lineamientos de paridad: Lineamientos para garantizar la paridad en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Procedimiento: Procedimiento para la sumatoria final y la asignación de cargos del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Procedimiento “8 de 8”: Procedimiento para la verificación por parte del Instituto Electoral del Estado de México de los requisitos de elegibilidad “8 de 8”, previo a la asignación de cargos en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIAC: Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Reforma a la Constitución Local

El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial.

2. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del dos mil veinticinco, este Consejo General celebró Sesión Solemne por la que dio Inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del dos mil veinticinco.

3. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la Legislatura Local, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal*

Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

4. Aprobación de los Lineamientos de paridad

En sesión extraordinaria del veintisiete de febrero de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/29/2025, aprobó los Lineamientos.

5. Presentación de los listados al IEEM por parte de la Legislatura Local

El veintiocho de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEM, oficio suscrito por la Presidencia de la Legislatura Local, por el que remitió al IEEM los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y sus respectivos expedientes.

6. Recepción de los listados de candidaturas por el IEEM y su publicación en la Gaceta de Gobierno

- a) En sesión especial del cuatro de marzo de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/34/2025, tuvo por recibidos los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y requirió a la Legislatura Local subsanar las omisiones detectadas.
- b) En sesión especial del siete de marzo siguiente, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/43/2025, por el que se tuvieron por cumplimentados los requerimientos realizados a la Legislatura Local y se ordenó la publicación de los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en la Gaceta del Gobierno, así como en los estrados del IEEM.

7. Aprobación de los Lineamientos de Cómputo y su modificación

- a) En sesión especial del siete de marzo del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/41/2025, aprobó los Lineamientos de Cómputo.
- b) En sesión ordinaria del treinta de abril del año que transcurre, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/82/2025, modificó los Lineamientos de Cómputo.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2025

Por el que se aprueba el "Procedimiento para la sumatoria final y la asignación de cargos del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México"

8. Procedimiento “8 de 8”

En sesión extraordinaria del veintinueve de mayo del presente año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/89/2025, aprobó el Procedimiento “8 de 8”.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento, en términos de lo previsto en los artículos 89, párrafo quinto de la Constitución Local; y 590, fracciones I y II del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 6, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto

de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del Poder Judicial en los Estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso h), dispone que corresponde a los OPL efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.

El artículo 494, numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, esta LGIPE y las leyes locales.
- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo en cita, precisa que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, entre otras.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.

El artículo 35 refiere que el Poder Judicial del Estado se deposita en personas ciudadanas electas mediante sufragio, universal, libre, secreto, y directo, conforme a las leyes correspondientes, garantizando mecanismos paritarios y transparentes.

El artículo 88, párrafo primero, incisos a) y b), determina que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:

- a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales;
- b) En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias.

El párrafo sexto de dicho artículo, señala que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 en el Estado de México el primer domingo de junio del año en curso¹-.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, menciona que el IEEM efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones antes de que la Legislatura instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

El párrafo quinto del citado artículo, prevé que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Decreto número 63 de la Legislatura Local

El Transitorio Tercero, párrafo octavo, señala que la jornada electoral se celebrará, en la misma fecha que la jornada electoral extraordinaria federal, el primer domingo de junio del año 2025.

¹ Conforme al Transitorio Tercero, párrafo octavo del Decreto número 63 emitido por la Legislatura Local.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El párrafo noveno de dicho Transitorio, contempla que el IEEM efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer, conforme al principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Pleno del TEEM, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

CEEM

El artículo 1, fracción V, establece que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de las personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 9, párrafo primero, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo precisa que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción IX Bis del artículo referido, dispone que es función del IEEM efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de las Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial, publicar los resultados, expedir y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos en dicha elección, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Local; así como el listado de las

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2025

Por el que se aprueba el "Procedimiento para la sumatoria final y la asignación de cargos del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México"

Página 8 de 20

candidaturas no electas para los efectos del artículo 93 de dicha Constitución, tras ello, declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al TEEM.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 567, párrafo primero, establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, el CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 570, párrafo primero, señala que el proceso electoral de las Personas Juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.

El artículo 571, enuncia que para los efectos del CEEM, el proceso electoral de las Personas Juzgadoras comprende, entre otras, la etapa de los cómputos y la asignación de cargos.

El artículo 575, señala que la etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la clasificación de votos por tipo de elección y la remisión de los paquetes a cada órgano desconcentrado.

El artículo 576, determina que la etapa de cómputos inicia con la remisión de los expedientes electorales a los órganos desconcentrados que

determine el IEEM y concluye con el cómputo, que, en su caso, realice el IEEM.

El artículo 577, indica que la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el IEEM de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género, y concluye previamente a la entrega por este Consejo General de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras.

El artículo 578, establece que la etapa de entrega de constancias de mayoría y de declaración de validez inicia con la determinación que realice este Consejo General respecto de cada elección, o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún medio de impugnación en contra de los resultados o la asignación de los cargos, y concluye con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el TEEM –o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²–.

El artículo 589 señala que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, párrafo primero, fracciones I, II, VI y VII, precisa que corresponde a este Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada

² Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-1-2002/>

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

- Realizar el cómputo de la elección de Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, Magistradas y Magistrados de dicho Tribunal Jueces y Juezas del Poder Judicial, expedir las Constancias de Mayoría respectivas, a favor de las candidaturas que hubieran alcanzado el mayor número de votos, conforme al principio de paridad de género, así como formular las declaraciones de validez de la elección y enviar los resultados al TEEM.
- Realizar el cómputo de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, expedir las Constancias de Mayoría respectivas, a favor de las candidaturas que hubieran alcanzado el mayor número de votos, asignando los cargos conforme al principio de paridad de género, así como formular las declaraciones de validez de la elección y enviar los resultados al TEEM.

El artículo 603, establece que en el caso de la elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia la persona que haya obtenido más votos a nivel estatal asumirá la magistratura a la que se haya postulado, con independencia de la elección de la región donde se encuentre adscrito el órgano respectivo.

En caso de que la persona no resulte electa en su respectiva jurisdicción, pero sí como titular de la Presidencia del Tribunal, el CG deberá asignarle el cargo en primer término sobre las demás personas elegidas, continuando posteriormente con las asignaciones correspondientes. Si resulta electa, se le asignará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Sexto del Título Segundo del CEEM.

La persona que haya obtenido más votos en elección de la Presidencia del Tribunal se desempeñará en la presidencia en el primer término de los dos años, y se asignarán los demás periodos relativos a la presidencia rotatoria en orden subsecuente a las demás candidaturas que hayan obtenido los mayores números de votos en la elección a nivel estatal y que, además, hayan sido electas en su respectiva jurisdicción, observando el principio de paridad de género alternadamente entre las asignaciones.

El artículo 604, párrafo quinto, indica que los órganos desconcentrados del IEEM deberán integrar los expedientes con las actas de cómputo de

la elección de Juezas y Jueces y Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y presentarlas oportunamente a este Consejo General; así como coadyuvar en lo relativo respecto a dicha integración en los casos de las demás personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial.

El artículo 617, refiere que el escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas lo realizarán los órganos desconcentrados, de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el Capítulo Primero del Título Quinto del CEEM, en el orden siguiente:

- I. Persona Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia.
- II. Personas Magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.
- III. Personas Magistradas integrantes del Tribunal Superior de Justicia, y;
- IV. Personas Juezas del Poder Judicial del Estado.

El artículo 618, párrafo primero, señala que los órganos desconcentrados correspondientes realizarán el cómputo de las boletas o actas que contengan las votaciones recibidas en las casillas, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete, de las elecciones de:

- Persona Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia.
- Personas Magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.
- Personas Magistradas integrantes del Tribunal Superior de Justicia.
- Personas Juezas del Poder Judicial.

El artículo 619, párrafo primero, menciona que, concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado correspondiente emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del consejo respectivo.

El párrafo segundo del artículo en mención, prevé que una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos

respectivos, se remitirán a este Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

El artículo 620, indica que:

- Una vez que este Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.
- El IEEM hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva.
- Emitida la declaración de validez de la elección, el IEEM comunicará los resultados al TEEM y al Poder Judicial del Estado de México.
- El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en el CEEM.
- De la lista de candidaturas, este Consejo General deberá determinar el orden de asignación por mayoría de votos para la rotación de la Presidencia del Tribunal. Este Consejo General deberá asignar en primer término al aspirante vencedor de la elección estatal y posteriormente realizar la asignación de los demás periodos de la presidencia a las siguientes personas que hayan obtenido mayor número de votos en orden decreciente y que además hayan sido ganadoras en su respectiva jurisdicción; asegurando la paridad de género sucesiva en el cargo.
- En la asignación se deberá asegurar que no integren un Juzgado, Sala o Pleno del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial, dos o más parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo grado o cónyuges, lo cual se hará con la información que proporcione al IEEM el Órgano de Administración Judicial.

Lineamientos de Cómputo

El numeral 3.2 *Resultado de los cómputos distritales de las elecciones*, señala que el resultado del cómputo distrital es la suma que se realiza con

apoyo del SIAC, de la votación recibida en las casillas en un Distrito Judicial Electoral por tipo de elección, de conformidad con el artículo 618, párrafo primero, inciso a) del CEEM, mismo que se asentará en el Acta de Cómputo Distrital de cada elección.

El numeral 3.3 *Integración y Remisión de las Actas de Cómputo Distrital al Consejo General*, párrafo primero, contempla que una vez concluido el cómputo y de conformidad con lo señalado en el artículo 619, párrafo segundo del CEEM, los Consejos Judiciales Electorales deberán integrar la siguiente documentación, por cada una de las elecciones, para su envío oportuno a este Consejo General:

- Un tanto original de las Actas de Cómputo Distrital.
- Un tanto original de las Actas de Cómputo Distrital de Votos Adicionales, en su caso.
- Un tanto original de las Constancias de Resultados.

El numeral 4.1 *Resultado del cómputo estatal de la elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial*, establece que:

- El resultado del cómputo de la elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia es la suma que realiza este Consejo General de los resultados anotados en las Actas de Cómputo Distrital de la elección correspondiente y, en su caso, de las Actas de Cómputo Distrital de Votos Adicionales.
- La sumatoria final se asentará en el Acta de Cómputo Estatal como resultado total de la elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.
- El resultado del cómputo de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, es la suma que realiza este Consejo General de los resultados anotados en las Actas de Cómputo Distrital de la elección correspondiente y, en su caso, de las Actas de Cómputo Distrital de Votos Adicionales.
- La sumatoria final se asentará en el Acta de Cómputo Estatal como resultado total de la elección de la Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

El numeral 4.2 *Resultado del cómputo regional de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia*, precisa que:

- El resultado del cómputo de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, es la suma que realiza este Consejo General de los resultados anotados en las Actas de Cómputo Distrital y, en su caso, de las Actas de Cómputo Distrital de Votos Adicionales, correspondientes a los Distritos Judiciales Electorales que integran cada región judicial.
- Los resultados finales de cada región se asentarán en las Actas de Cómputo Regional de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

El numeral 4.3 *Asignación de cargos, publicación de resultados, entrega de las Constancias de Mayoría y declaración de validez*, refiere que de conformidad con el artículo 620, párrafos primero, segundo y tercero del CEEM, una vez que este Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, atendiendo a los Lineamientos para garantizar la paridad en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y publicará los resultados por tipo de elección. El IEEM hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva. Emitida la declaración de validez de la elección, el IEEM comunicará los resultados al TEEM y al Poder Judicial, ambos del Estado de México.

El numeral 4.4 *Publicación de resultados electorales*, prevé que, a la conclusión del cómputo, la Presidencia de este Consejo General, en compañía de las Consejerías que así lo deseen, fijará los resultados estatales y regionales de las elecciones respectivas, en el exterior de la sede de este Consejo General, en el cartel correspondiente.

Lineamientos de paridad

El artículo 1 indica que los Lineamientos son de orden público y de observancia general para el IEEM, así como para las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria para ocupar los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del

Poder Judicial del Estado de México. De conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, el CEEM; así como con los reglamentos y diversa normatividad que para tal efecto apruebe este Consejo General.

El artículo 2, establece que los Lineamientos tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad en la asignación de cargos de las personas juzgadoras a que se refiere el artículo anterior, así como impulsar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Los artículos 8 al 11, prevén los puntos que se deben atender para la asignación de los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Entidad.

El artículo 13, contempla los supuestos que deberá observar este Consejo General para realizar los ajustes de paridad, en su caso, en la asignación de cargos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

Procedimiento “8 de 8”

En términos del apartado *Procedimiento de verificación de expedientes de personas candidatas*, durante el proceso de asignación de cargos se considerará el Informe que presente la SE a este Consejo General, sobre la verificación de cumplimiento de requisitos de elegibilidad e idoneidad de las candidaturas.

III. MOTIVACIÓN

El primero de junio del año en curso, se llevará a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, para elegir la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Entidad.

A la conclusión de la jornada electoral, los Consejos Judiciales Electorales del IEEM, realizarán el cómputo distrital de la votación recibida en las casillas seccionales únicas que se instalen para cada una de las elecciones referidas.

Concluidos los cómputos, se integrarán los expedientes respectivos de las elecciones que se celebren en sus distritos y los remitirán a este Consejo General para que realice la sumatoria final, proceda a asignar los cargos, en su caso, por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publique los resultados de la elección, lo anterior, de conformidad con el artículo 620 del CEEM.

En ese sentido, se advierte la relevancia que conllevan esas actividades, por lo que resulta necesario emprender acciones de planeación a partir del documento en el que se establezcan las directrices a seguir y que sirva como guía para llevarlas a cabo, para tal efecto la SE elaboró el Procedimiento, mismo que se somete a consideración de este Consejo General para su aprobación, en su caso.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció el Procedimiento, advierte que se integra por los siguientes apartados:

SIGLAS

1. ACTIVIDADES PREVIAS
2. SUMATORIA DE RESULTADOS
3. ASIGNACIÓN DE CARGOS
4. ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA
5. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
6. ENVÍO DE RESULTADOS

De dichos apartados, se hace evidente que el Procedimiento define cada una de las actividades que se deberán desarrollar en la celebración de la sesión de cómputo estatal y regional respectiva del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, donde se llevará a cabo la sumatoria final de la votación obtenida en las Elecciones de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, establece las directrices a seguir para la asignación de los cargos por elección -incluyendo la de Juezas y Jueces del Poder Judicial-región judicial, distrito judicial y materia de especialización, según

corresponda, así como los posibles supuestos que pudieran presentarse y los ajustes que tendrían que realizarse para observar el principio de paridad de género en las asignaciones, así como los órganos que se encargarán de hacer entrega de las constancias de mayoría respectivas.

En ese sentido, este Consejo General considera que el Procedimiento se ajusta a lo establecido en la normativa electoral aplicable para el desarrollo de las actividades relativas a los cómputos, asignación de cargos y entrega de las constancias de mayoría respectivas, asimismo, prevé las actividades y responsabilidades que tendrán las áreas que auxiliarán a este Órgano Superior de Dirección, garantizando con ello, que exista certeza en el desarrollo de tales actividades, por lo tanto, se considera procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el “Procedimiento para la sumatoria final y la asignación de cargos del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México”, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a:

a) La Dirección de Partidos Políticos:

- Para que, de manera previa a la asignación de cargos realice la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas, a fin de que acrediten el cumplimiento de los mismos y presente un Informe a la SE, para su posterior remisión al Consejo General.

b) La Dirección Jurídico Consultiva:

- Para que, de manera previa a la asignación de cargos realice la verificación de parentesco por consanguinidad o afinidad realizado con la información proporcionada por el Poder Judicial del Estado de México, así como todas aquellas actividades derivadas del procedimiento de mérito.

c) La Dirección de Organización:

- Prevea y gestione lo necesario en el ámbito de sus atribuciones, para la ejecución del Procedimiento aprobado en el punto Primero de este instrumento.
- Comunique a los Consejos Judiciales Electorales del IEEM, el Procedimiento para su conocimiento y efectos conducentes.

d) La Unidad de Informática y Estadística:

- Para que prevea y gestione lo necesario a fin de que se cuente con el equipo técnico y humano suficiente para el desarrollo del Procedimiento.

TERCERO. Notifíquese a la Dirección de Administración para que en su oportunidad atienda los requerimientos administrativos que deriven de la aprobación del presente acuerdo.

CUARTO. Infórmese el presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima tercera sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191,

fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL





PROCEDIMIENTO PARA LA SUMATORIA FINAL Y LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO

Mexiquense vota,
es justo

SIGLAS

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CG: Consejo General.

CJE: Consejos Judiciales Electorales.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva

DO: Dirección de Organización.

DPP: Dirección de Partidos Políticos.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Lineamientos de cómputo: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal, del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Lineamientos de paridad: Lineamientos para garantizar la paridad en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

OE: Oficialía Electoral.

OP: Oficialía de Partes.

PCG. Presidencia del Consejo General.

SCG: Secretario del Consejo General.

SE: Secretaría Ejecutiva.

SIAC: Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos.

SiNE: Sistema de Notificación Electrónica.

UCG: Unidad Coordinadora de Género.

UIE: Unidad de Informática y Estadística

1. ACTIVIDADES PREVIAS

1.1. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL, ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL DE VOTOS ADICIONALES Y CONSTANCIAS DE RESULTADOS

A la conclusión del cómputo distrital, las Presidencias de los CJE realizarán lo siguiente:

- a) Solicitar la generación de las constancias de resultados en tres tantos; un tanto se entregará a la o las candidaturas por tipo de elección en el Distrito, otro tanto se integrará al Expediente de Cómputo de cada elección y el otro tanto será remitido al CG para su archivo junto con las Actas de Cómputo Distrital.
- b) Notificar personalmente a las candidaturas, a través del SiNE, que está a su disposición la Constancia de Resultados, en los CJE. Para ello, el área administradora del sistema asignará el usuario y contraseña correspondiente.

- c) **Instruir** a la Secretaría del CJE, de conformidad con lo señalado en el artículo 619 párrafo segundo del CEEM y en el apartado 3.3 de los Lineamientos de cómputo, la integración de los sobres rotulados para cada una de las elecciones y los datos del CJE, que contengan la siguiente documentación:
- Un tanto original del Acta de Cómputo Distrital de la elección correspondiente.
 - Un tanto original de Acta de Cómputo Distrital de Votos Adicionales de la elección correspondiente, en su caso, generada antes de la emisión del Acta de Cómputo Distrital respectiva.
 - Un tanto original de las Constancias de Resultados expedidas de la elección correspondiente.
- d) Para el caso de que se reciban boletas adicionales, **posterior a la generación de las Actas de Cómputo Distrital**, y hasta que la DO informe sobre la conclusión del último Cómputo Distrital de los 18 CJE y/o de los cómputos distritales del INE, se deberá realizar lo siguiente:
- Una vez informados por la DO deberán convocar a los integrantes del CJE a Sesión Extraordinaria y sesionar antes del envío de la documentación al CG para captura de los votos y la generación de un Acta de Cómputo Distrital de Votos Adicionales de las elecciones de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.
 - Integrar el Acta de Cómputo Distrital de Votos Adicionales a la documentación descrita en el inciso anterior.

Para el traslado de las boletas desde las sedes del INE hacia los CJE del IEEM deberá observarse lo establecido en el *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*, garantizando en todo momento la integridad de la cadena de custodia.

- e) Solicitar a la OE del CJE certificar una copia de todas las actas generadas, las integrará en un sobre con la leyenda "Copias

certificadas”, y las remitirá al CG, junto con la documentación descrita en los incisos c) y d).

- f) Dentro de las 24 horas siguientes al periodo señalado en el inciso d) de este apartado, remitirá al CG, la documentación mediante oficio dirigido a la SE, debiendo presentarse en la OP del IEEM.
- g) El traslado de la documentación electoral a la OP del IEEM, se deberá realizar en presencia de la OE del CJE.

La **recepción** de la documentación electoral se realizará en OP en presencia de OE.

La OP, remitirá a la SE el oficio respectivo junto con el sobre que contenga la leyenda “Copias certificadas”.

Para el **resguardo** de la documentación electoral original, personal de la DO designado por el titular, estará a cargo de la apertura y cierre de la **bodega, ubicada en la Sala de Sesiones** del CG del IEEM, así como del registro en la bitácora de entrada y salida a la misma.

La SE **remitirá copia** del oficio por el cual la Presidencia del CJE hará entrega de la documentación, así como de las Actas de Cómputo Distrital y, en su caso, de las Actas de Cómputo Distrital de Votos Adicionales **a la PCG y a las Consejeras integrantes del CG.**

1.2 DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS CON MAYORES VOTACIONES

La DPP será responsable de verificar que los expedientes remitidos por la Legislatura del Estado, de las personas candidatas que, a la conclusión de los cómputos distritales, aparezcan con las mayores votaciones en el SIAC, de acuerdo con el número de cargos a elegir a nivel estatal, por región o por distrito, acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 91 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Concluido el análisis, la DPP deberá emitir un informe dirigido a la SE, en el que se consignen los resultados de la revisión y se indique si, en su opinión técnica, cada candidatura cumple o no con los requisitos constitucionales exigidos. Dicho informe deberá ser remitido al CG, a más tardar antes de que lleve a cabo la asignación de cargos.

1.3 DE LA VERIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN ESTABLECIDA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 620 DEL CEEM

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 620 del CEEM, una vez concluida la sumatoria final y antes de proceder a la asignación definitiva de cargos, el CG deberá verificar que no se integre un Juzgado, Sala o Pleno del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial con dos o más personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, por afinidad dentro del segundo grado o cónyuges.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la SE emitirá oficios dirigidos a la Presidencia del Poder Judicial del Estado de México, acompañados de la información correspondiente a cada cómputo que se vaya concluyendo en el SIAC, a efecto de que dicha autoridad tenga conocimiento de las personas que, con base en los resultados de los cómputos distritales obtuvieron la mayoría de votos e informe al IEEM si tienen algún parentesco con las personas juzgadoras que se encuentran en funciones, en términos del párrafo sexto del artículo 620 del CEEM.

De la información remitida por el Poder Judicial del Estado de México, la DJC elaborará un informe dirigido al CG, mismo que deberá entregarse previo a la asignación de cargos. Dicho informe deberá contener el resultado de la verificación, indicando si existe alguna situación de parentesco que impida la integración conforme a lo establecido en el artículo 620 del CEEM.

En caso de que, derivado del resultado de la sumatoria o de ajustes realizados por paridad de género, se generen cambios en la asignación de cargos, la SE realizará una nueva consulta a la Presidencia del Poder Judicial del Estado de México respecto de las personas que serán designadas.

1.4 INSUMOS PARA CONVOCAR A LA SESIÓN DE CONSEJO GENERAL

La SE **pondrá a disposición** de la Presidencia y de las Consejerías del CG, a través del repositorio del CG, la siguiente información:

- a) Copias de las Actas de Cómputo Distrital y, en su caso, de las Actas de Cómputo Distrital de Votos Adicionales, elaboradas por los CJE.
- b) Informe sobre la verificación de los documentos probatorios del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, en los términos descritos en el apartado 1.2.
- c) Informe elaborado por la DJC, correspondiente a la verificación por parte del IEEM, de los requisitos de elegibilidad “8 de 8”, previo a la Asignación de Cargos en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.

- d) Informe formulado por la DJC sobre la verificación de parentesco por consanguinidad o afinidad realizado con la información proporcionada por el Poder Judicial.
- e) Proyecto de acuerdo por el que se realiza la sumatoria final y asignación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.
- f) Proyecto de acuerdo por el que se realiza la sumatoria final y asignación de cargos de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- g) Proyecto de acuerdo por el que se realiza la sumatoria final y asignación de cargos de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia.
- h) Proyecto de acuerdo por el que se realiza la asignación de cargos de Juezas y Jueces del Poder Judicial.
- i) Cualquier otro documento que el CG estime necesario para tal finalidad.

1.5 PREPARACIÓN DE LA SALA DE SESIONES

- a) La DO y la UIE, en coordinación realizarán las gestiones necesarias para que en la sala de sesiones se cuente con el personal, mobiliario y equipo informático suficiente para el desarrollo de la actividad, el cual deberá contar con la seguridad necesaria que garantice la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.

Asimismo, preverá la colocación de **pantallas** en la sala de sesiones, en las que se proyecte, con el apoyo de una aplicativo, la información electoral y los trabajos que se desarrollen durante la sesión.

2. SUMATORIA DE RESULTADOS

En el desahogo del punto del orden del día de la sesión, la PCG instruirá al **SCG** **iniciar con el procedimiento** para realizar la sumatoria de resultados.

Conforme a lo siguiente:

- a) El SCG **informará en el pleno del CG**, que fueron proporcionadas previamente a sus integrantes copia de las Actas de Cómputo Distrital y, en su caso, de las Actas de Cómputo Distrital de Votos Adicionales, las cuales se encuentran a su disposición de manera física en la sala del CG.
- b) El SCG **explicará** el orden que seguirá el cómputo, así como la asignación de cargos de cada elección, siendo el siguiente:
 - Presidencia del Tribunal Superior de Justicia;
 - Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;
 - Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia;
 - Juezas y Jueces del Poder Judicial.

El SCG **describirá** al CG las acciones a implementar y dará inicio con los trabajos de la sumatoria en el orden señalado.

1. Para las elecciones de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, solicitará realizar la **sumatoria final a través del SIAC** de las Actas de Cómputo Distrital y, en su caso, de las Actas de Cómputo de Votos Adicionales por cada elección, el cual estará a la vista a través de las pantallas.
 2. Solicitará la **impresión de los resultados** del SIAC por cada elección incluyendo la de Juezas y Jueces del Poder Judicial en 8 tantos que entregará a la SCG, los cuales estarán desagregados en dos listas, una de mujeres y otra de hombres, por cada cargo, materia de especialización y ámbito territorial, en la que se establecerá la votación obtenida de cada candidatura, ordenados de mayor a menor votación.
- c) El SCG **pondrá a disposición de** la PCG y de las Consejerías del CG, los resultados de las sumatorias obtenidos y los listados generados por el SIAC.

3. ASIGNACIÓN DE CARGOS

Una vez realizada la sumatoria final, se procederá a **asignar los cargos, en su caso, por materia de especialización entre las candidaturas** que obtuvieron el mayor número de votos, garantizando la paridad de género y atendiendo a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 620 del CEEM.

3.1. CARGOS A ELEGIR

Los 91 cargos a elegir en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México son:

Cargo	Número
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	1
Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial	5
Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia	30
Juezas y Jueces del Poder Judicial	55

Los cargos **conforme a su ámbito territorial y, en su caso, materia de especialidad**, se conforman como se describe a continuación:

Presidencia del Tribunal Superior de Justicia (1)

Estatat = 1

Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial (5)
Estatat = 5

Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia (30)	
Región I Toluca = 13	
Civil	5
Penal	4
Familiar	4
Región II Tlalnepantla de Baz = 6	
Civil	2
Penal	2
Familiar	2
Región III Texcoco = 6	
Civil	2
Penal	4
Región IV Ecatepec de Morelos = 5	
Civil	2
Penal	3

Juezas y Jueces del Poder Judicial (55)	
Distrito I Chalco = 3	
Familiar	1
Mixta	2
Distrito II Cuautitlán = 6	
Civil	1
Familiar	1
Penal	4
Distrito III Ecatepec de Morelos = 9	
Familiar	3
Penal	6
Distrito VI Jilotepec = 2	
Penal	2
Distrito VIII Nezahualcóyotl = 6	
Civil	1
Familiar	1
Mixta	1
Penal	3
Distrito IX Otumba = 3	

Civil	1
Penal	2
Distrito XI Temascaltepec = 1	
Penal	1
Distrito XII Tenango del Valle = 1	
Penal	1
Distrito XIV Texcoco = 2	
Civil	1
Penal	1
Distrito XV Tlalnepantla = 9	
Civil	1
Familiar	5
Laboral	1
Penal	2
Distrito XVI Toluca = 8	
Civil	3
Familiar	3
Penal	2
Distrito XVII Valle de Bravo = 1	
Civil	1
Distrito XVIII Zumpango = 4	
Mixta	2
Penal	2

3.2. ASIGNACIÓN DE CARGOS POR TIPO DE ELECCIÓN

Para la asignación de todos los cargos se seguirán las directrices establecidas en los Lineamientos de paridad, así como en los Lineamientos de cómputo.

a) Asignación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia

El cargo de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria.

En ese sentido, la persona candidata que obtenga el mayor número de votos a nivel estatal, sin importar su género, será designada para el primer periodo de dos años, con independencia de la elección de la región donde se encuentra adscrito el órgano respectivo; en caso de que la persona no resulte electa en su respectiva jurisdicción, pero sí como titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, se asignará el cargo a este último sobre las demás personas elegidas; y para los tres periodos subsecuentes de dos años cada uno, la asignación se realizará observando el principio de alternancia de género entre las asignaciones, considerando la votación

obtenida de mayor a menor y que, además hayan sido electas o ganadoras en su respectiva jurisdicción, en términos de los artículos 603 y 620, párrafo quinto, del CEEM.

Con base en lo anterior, la asignación se realizará de la siguiente manera:

Presidencia del Tribunal Superior de Justicia		
Periodo	Género	Nombre
2 años	X	Nombre Apellido Apellido
2 años	X	Nombre Apellido Apellido
2 años	X	Nombre Apellido Apellido
2 años	X	Nombre Apellido Apellido

b) Asignación de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial

Los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, cuyo ámbito de elección es estatal, corresponden a tres mujeres y a dos hombres.

Dos cargos, por un periodo de ocho años, que se asignarán a la mujer y al hombre más votados.

Y los tres cargos restantes por un periodo de cinco años, se asignarán de los listados generados por el SIAC, iniciando con la lista de mujeres, observando el principio de alternancia de género.

Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial (5)		
Periodo	Género	Nombre
8 años	Mujer	Nombre Apellido Apellido
8 años	Hombre	Nombre Apellido Apellido
5 años	Mujer	Nombre Apellido Apellido
5 años	Hombre	Nombre Apellido Apellido
5 años	Mujer	Nombre Apellido Apellido

c) Asignación de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia

La asignación se realizará atendiendo al número de cargos a elegir para mujeres y hombres establecidos en cada boleta, de manera alternada por región y materia de especialización, iniciando con el listado de mujeres, hasta integrar la totalidad de cargos, conforme al principio de paridad de género.

En el caso de regiones judiciales con un solo cargo de determinada especialidad por materia, se asignará al hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos.

A fin de que en ninguna región se asignen más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno, considerando los números noes, se aplicará lo dispuesto en los Lineamientos de paridad.

Conforme a lo anterior, se procederá a la asignación de la siguiente forma:

Magistradas y Magistrados de la Región I Toluca = 13	
Género	Nombre
Civil = 5	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Penal = 4	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Hombre	
Familiar = 4	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Hombre	

Magistradas y Magistrados de la Región II Tlalnepantla de Baz = 6	
Género	Nombre
Civil = 2	
Mujer	
Hombre	
Penal = 2	
Mujer	
Hombre	
Familiar = 2	
Mujer	
Hombre	

Magistradas y Magistrados de la Región III Texcoco = 6	
Género	Nombre
Civil = 2	
Mujer	
Hombre	
Penal = 4	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Hombre	

Magistradas y Magistrados de Región IV Ecatepec de Morelos = 5	
Género	Nombre
Civil = 2	
Mujer	
Hombre	
Penal = 3	
Mujer	
Hombre	
Mujer	

Derivado de lo anterior, se advierte que el número de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia por género asciende a:

Mujeres: 16	= 30 Magistradas y Magistrados
Hombres: 14	

d) Asignación de Juezas y Jueces del Poder Judicial

La asignación se realizará atendiendo al número de cargos a elegir para mujeres y hombres establecidos en cada boleta, de manera alternada por distrito y materia de especialización, iniciando con el listado de mujeres, hasta integrar la totalidad de cargos.

En los distritos y materias en donde existan **cargos con número impar** por materia de especialización, el remanente se asignará a mujeres.

Por otro lado, en los distritos judiciales con **un solo cargo** de determinada especialidad por materia, se asignará inicialmente al hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos.

En su caso, los ajustes de paridad se realizarán de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 de los Lineamientos de paridad, en los siguientes términos:

1. Se realizará la sumatoria de espacios asignados por género, cargo, distrito y materia de especialización, a fin de advertir su integración paritaria.
2. Se identificará el porcentaje de subrepresentación de mujeres en aquellos distritos con por lo menos, dos cargos únicos por materia de especialización (Aquellos cargos de materia de especialización únicos en el estado no sufrirán modificaciones).
3. Los distritos judiciales en este supuesto se ordenarán en una lista de mayor a menor subrepresentación de mujeres.
4. El primer ajuste se realizará en el cargo único de la materia de especialización con mayor subrepresentación de mujeres a nivel estatal, sustituyendo al hombre que resultó ganador, por la mujer más votada en la materia del distrito en cuestión.

Se realizarán únicamente los ajustes por distrito que permitan disminuir el porcentaje de subrepresentación por materia de especialización a nivel estatal.

Los ajustes subsecuentes, necesarios para alcanzar la paridad, se efectuarán siguiendo el orden previamente establecido en el listado de distritos con mayor subrepresentación.

Es importante mencionar que, en ningún distrito podrán resultar electos más hombres que mujeres más allá de una diferencia de uno, considerando los números noes. Sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

En este sentido en caso de requerir ajustes de paridad se comenzará identificando los **distritos que tengan, por lo menos dos cargos únicos** por materia de especialización.

Distrito Judicial Electoral	Materia de especialización
Distrito II Cuautitlán	Civil
	Familiar
Distrito VII Nezahualcóyotl	Civil

	Familiar
	Mixta
Distrito XIV Texcoco	Civil
	Penal
Distrito XV Tlalnepantla de Baz	Civil
	Laboral

A continuación, se establecerá el porcentaje de subrepresentación de mujeres en cada uno de ellos:

Distrito Judicial Electoral	Materia de especialización	Mujer	Hombre	Subrepresentación
Distrito II Cuautitlán	Civil			
	Familiar			
	Penal			
Totales				
Distrito VII Nezahualcóyotl	Civil			
	Familiar			
	Mixta			
	Penal			
Totales				
Distrito XIV Texcoco	Civil			
	Penal			
Totales				
Distrito XV Tlalnepantla de Baz	Civil			
	Laboral			
	Penal			
	Familiar			
Totales				

A efecto de determinar la materia de especialización en la que se realizarán los ajustes en las vacantes únicas en los distritos antes identificados, se deberá determinar cuál es la materia de especialización que a nivel estatal cuenta con menor mujeres electas:

Distrito Judicial Electoral	Penal		Civil		Familiar		Laboral		Mixto	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
I Chalco										

Distrito Judicial Electoral	Penal		Civil		Familiar		Laboral		Mixto	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
II Cuautitlán										
III Ecatepec de Morelos										
VI Jilotepec										
VIII Nezahualcóyotl										
IX Otumba										
XI Temascaltepec										
XII Tenango del Valle										
XIV Texcoco										
XV Tlalnepantla de Baz										
XVI Toluca										
XVII Valle de Bravo										
XVIII Zumpango										
TOTALES										

Una vez determinados los distritos y materias que se ajustarán con el objetivo de garantizar el principio de paridad en la asignación de las candidaturas, el CG realizará los movimientos correspondientes sustituyendo a los hombres ganadores, por las mujeres más votadas en la materia y en los distritos correspondientes.

En consecuencia, la asignación de cargos de Juezas y Jueces del Poder Judicial una vez efectuados los ajustes de paridad es la siguiente:

Juezas y Jueces del Distrito I Chalco = 3	
Género	Nombre
Familiar = 1	
M u H	
Mixta = 2	
Mujer	
Hombre	

Juezas y Jueces del Distrito II Cuautitlán = 6	
Género	Nombre
Civil = 1	
M u H	
Familiar = 1	
M u H	
Penal = 4	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Hombre	

Juezas y Jueces del Distrito III Ecatepec de Morelos = 9	
Género	Nombre
Familiar = 3	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Penal = 6	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Hombre	

Juezas y Jueces del Distrito VI Jilotepec = 2	
Género	Nombre
Penal = 2	
Mujer	

Hombre	
--------	--

Juezas y Jueces del Distrito VIII Nezahualcóyotl = 6	
Género	Nombre
Civil = 1	
M u H	
Familiar = 1	
M u H	
Mixta = 1	
M u H	
Penal = 3	
Mujer	
Hombre	
Mujer	

Juezas y Jueces del Distrito IX Otumba = 3	
Género	Nombre
Civil = 1	
M u H	
Penal = 2	
Mujer	
Hombre	

Juezas y Jueces del Distrito XI Temascaltepec = 1	
Género	Nombre
Penal = 1	
M u H	

Juezas y Jueces del Distrito XII Tenango del Valle = 1	
Género	Nombre
Penal = 1	
M u H	

Juezas y Jueces del Distrito XIV Texcoco = 2	
Género	Nombre
Civil = 1	
M u H	

Penal = 1	
M u H	

Juezas y Jueces del Distrito XV Tlalnepantla = 9	
Género	Nombre
Civil = 1	
M u H	
Familiar = 5	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Laboral = 1	
M u H	
Penal = 2	
Mujer	
Hombre	

Juezas y Jueces del Distrito XVI Toluca = 8	
Género	Nombre
Civil = 3	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Familiar = 3	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Penal = 2	
Mujer	
Hombre	

Juezas y Jueces del Distrito XVII Valle de Bravo = 1	
Género	Nombre
Civil = 1	
M u H	

Juezas y Jueces del Distrito XVIII Zumpango = 4	
Género	Nombre
Mixta = 2	
Mujer	
Hombre	
Penal = 2	
Mujer	
Hombre	

Derivado de lo anterior, se advierte que, una vez realizados los ajustes de paridad indicados, el número de Juezas y Jueces del Poder Judicial por género asciende a:

Mujeres: 23	= 55 Juezas y Jueces
Hombres: 18	
M u H: 14	

e) Empates

En caso de que, de la sumatoria de resultados se advierta un empate en los votos obtenidos entre las candidaturas, se declarará el empate y la consecuente vacancia del cargo por el CG; tratándose de un solo cargo a elegir; lo que traerá como consecuencia que **no se entregue la constancia de mayoría**, notificándose de ello al Tribunal Electoral del Estado de México y al Poder Judicial del Estado de México, una vez declarada la validez de la elección. Ello con independencia del derecho de las candidaturas a controvertir los resultados de la elección.

3.3. DE LOS RESULTADOS

Para las elecciones de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, se procederá de la siguiente manera:

- a) El SCG instruirá **asentar los resultados** en el Acta de Cómputo Estatal o Regional, según corresponda, así como realizar su impresión.
- b) El SCG dará **lectura de los resultados consignados** en las Actas de Cómputos respectivas.
- c) La PCG instruirá al SCG **recabar las firmas** de las y el integrante del CG, en el Acta de Cómputo respectiva.
- d) El SCG solicitará **digitalizar el Acta de Cómputo** respectiva, la cual será publicada en la página de internet del IEEM, una vez aprobado el acuerdo correspondiente.
- e) El SCG con auxilio de la DO **integrará el expediente**, correspondiente de cada elección, los cuales quedarán bajo su resguardo.
- f) La PCG solicitará al SCG poner a consideración de las Consejerías la **aprobación** de los proyectos de acuerdo siguientes:
 - Por el que se realiza la sumatoria final y asignación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.
 - Por el que se realiza la sumatoria final y asignación de cargos de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
 - Por el que se realiza la sumatoria final y asignación de cargos de las Magistraturas del Tribunal de Superior de Justicia.

Para la elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial, se procederá de la siguiente manera:

- a) El SCG con auxilio de la DO **integrará el expediente** correspondiente, mismo que quedará bajo su resguardo.
- b) La PCG solicitará al SCG poner a consideración de las Consejerías la **aprobación del Proyecto** de acuerdo por el que se realiza la asignación de cargos de Juezas y Jueces del Poder Judicial.

3.4. DE LA PUBLICACIÓN

- a) El SCG instruirá a la UIE la **publicación** de la asignación en el micrositio de la página de internet del IEEM y a la DPP la notificación a las candidaturas a través del SiNE.
- b) El SCG **elaborará las constancias de mayoría** a favor de las candidaturas ganadoras de todas las elecciones.
- c) La Presidencia y las Consejerías del CG, **colocarán los carteles** con los resultados de las elecciones de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, en el exterior de la sala de sesiones.

4. ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA

El CG entregará en la sala de sesiones las constancias de mayoría en el siguiente orden:

- Presidencia del Tribunal Superior de Justicia;
- Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; y
- Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia;

La DO remitirá las constancias de mayoría originales a las Presidencias de los CJE, para que estas realicen la entrega correspondiente a:

- Juezas y Jueces del Poder Judicial.

5. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

Concluida la asignación de cargos y la entrega de constancias de mayoría, el CG a través de la PCG emitirá la declaración validez de la elección del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

6. ENVÍO DE RESULTADOS

La PCG ordenará a la SE comunicar mediante oficio los resultados de la elección al Tribunal Electoral del Estado de México y a los tres Poderes del Estado de México.